

Oficio No. 09005-GY

Guayaquil, 08 JUL 2016

Magister  
Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**Rector**  
**Universidad Estatal de Milagro**  
Milagro.-

De mi consideración:

Dentro del expediente de control No. 259977, correspondiente al proceso de subasta inversa electrónica signada con el código **SIE-UNEMI-424-2015** para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS AULAS DE CLASES DE LA UNEMI"** cuyo presupuesto referencial es de **US\$ 165.000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** y un plazo de ejecución de **7 días** contados a partir de la suscripción del contrato, adjudicado a la empresa GENHOSFI CÍA. LTDA, proceso que actualmente se encuentra **"FINALIZADA"** de acuerdo al portal de compras públicas, tengo a bien indicarle:

**ENTIDAD REMITE COPIA DE DESCARGOS AL SERCOP.-** Mediante oficio No. UNEMI-R-2015-0298-OF del 10 de noviembre de 2015, su representada remitió a su vez, la copia del oficio UNEMI-R-2015-0294-OF, de fecha 09 de noviembre de 2015, que contiene los descargos dirigidos a la Ing. Cristina Ullauri Ordóñez, Coordinadora Zonal 5, Encargada del Servicio Nacional de Contratación Pública, entidad que había observado principalmente una diferencia de plazos para la entrega de los bienes dentro del Portal de Compras, así como de una supuesta exigencia de marcas, las cuales una vez analizadas, se encuentran debidamente solventadas por las explicaciones expuestas por la contratante y que forman parte del presente expediente, toda vez que lo que el Sercop consideraba como **"marca ENERGY STAR"** corresponde a una característica técnica que hoy en día los electrodomésticos modernos poseen para la protección del medio ambiente.

Respecto de la diferencia de plazos, consta publicada en el Portal, el acta de preguntas y respuestas, en cuya parte final la Comisión Técnica del proceso, hace la aclaración en el sentido de indicar que el plazo para la entrega de los bienes es de siete días.

En cuanto a la exigencia de la supuesta marca Energy Star, constan publicadas en el mismo proceso, las especificaciones técnicas, dentro de las cuales, en la parte pertinente a **"Función Eco"**, se hace relación a la marca ecológica **"Energy Star"**, es decir, se puede apreciar que no se

trata de una marca comercial de los productos que se pretendían adquirir, sino más bien, corresponde, según los pliegos, a una característica técnica, que el funcionario competente de la institución contratante, bajo su responsabilidad ha determinado como necesaria.

En relación a los requerimientos de experiencia general y específica, corresponde a la entidad contratante, propender que sus pliegos estén dirigidos a obtener la mejor oferta posible, de manera tal que le permita acceder a las mejores condiciones técnicas o económicas, razón por la cual, solicitar experiencia en la venta de televisores y electro menaje con el sector público, no sería una condición restrictiva por cuanto si algún proveedor interesado no posee la misma, podría conforme a la Resolución Incop 52-2011, consorciarse para participar.

**OBSERVACIONES REALIZADAS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.-**

De la revisión de la información remitida, así como de los adjuntos que contienen los descargos a las observaciones del Sercop, y aquella que consta publicada en el Portal de Compras Públicas, este Despacho realizó observaciones, las cuales fueron oportunamente puestas en conocimiento de la entidad contratante mediante oficio No. 08827-GY de fecha 30 de marzo de 2016, toda vez que se pudo observar que el acta de entrega recepción publicada en el Portal no cumplía con los requisitos determinados en el Art. 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente dice:

*“Art. 124.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.*

***Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. ... ” (las cursivas y negritas me pertenecen).***

**ENTIDAD REMITE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.-** Mediante oficio No. UNEMI-R-2016-0163 del 07 de abril de 2016, dentro del término concedido para el efecto, la entidad contratante dio oportuna atención a las observaciones realizadas por este Despacho, adjuntando la copia certificada del Acta No. 007-2015 “Entrega Recepción Definitiva de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS AULAS



DE CLASES DE LA UNEMI", la misma que tiene como fecha de suscripción el día 16 de septiembre de 2015, y que contiene los antecedentes de la contratación, liquidación de plazos, liquidación económica y demás requisitos determinados en el Art. 124 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

**ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.-** Sin embargo de lo anterior, de la revisión del Portal de Compras, se puede constatar que el estado actual del proceso que nos ocupa es "EN RECEPCIÓN", ya que no se ha publicado aún el acta cuya copia se nos ha remitido, para la correspondiente finalización del proceso; Por lo tanto, en cumplimiento del Art. 13 del Reglamento y de la Resolución No. 53-2011 del actual Sercop, la entidad contratante, deberá publicar la documentación relevante obligatoria.

**BASE LEGAL.-** El fundamento legal que otorga a la Procuraduría General del Estado la competencia para realizar el control de los actos y contratos de las entidades contratantes, así como, atender las denuncias presentadas en los procesos de contratación, lo constituyen el Art. 237 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 15 y 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 3 literal g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, los mismos que rezan:

**CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.-**

" **Art. 237.-** *Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:*

... 4. *Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público."*

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-**

" **Art. 15.-** *Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los **controles posteriores** a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.*

*Es obligación del Instituto Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley."*

"**Art. 65.- Nulidad del Contrato.-** *Los contratos regidos por esta Ley serán nulos en los siguientes casos:*

1. *Por las causas generales establecidas en la Ley;*

2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y,
3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.

**El Procurador General del Estado tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.**"

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.-**

" **Art. 3.-** De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

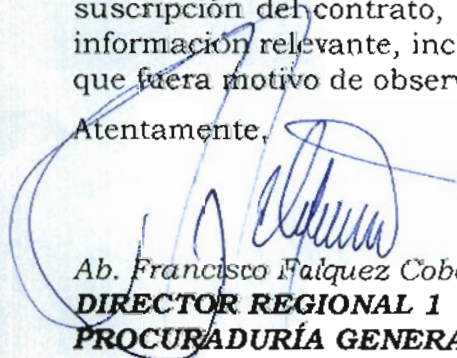
*g) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público;"*

*"Disposición Transitoria Séptima: El Procurador General del Estado podrá solicitar de las autoridades, funcionarios, organismos, entidades, o dependencias del sector público, la rectificación o modificación de los actos o contratos que se hubieren adoptado con violación de la Constitución Política de la República o de la ley". (las negritas y cursivas son mías)*

**CONCLUSIONES.-**

Del análisis de las normas invocadas y de la revisión de los documentos presentados por la entidad contratante, se determina que no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad determinadas en el Art. 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo la entidad contratante, en virtud de la fecha de suscripción del contrato, deberá cumplir con la publicación de toda la información relevante, incluyendo el acta de entrega recepción definitiva que fuera motivo de observación dentro del presente expediente.

Atentamente,

  
Ab. Francisco Falquez Cobo  
**DIRECTOR REGIONAL 1**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Archivo.-

No. 259977



RECEPCION DE OFICIOS

Recibido por: Gisselle Jara Pacheco

Fecha: 11 de Julio 2016

Hora: 10:30

Firma: 